COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

PROYECTO

Prol. Zaragoza No.10 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. …”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o jubilado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; …”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o jubilados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. … Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

PROYECTO

Prol. Zaragoza No.10 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **24 de julio de 2025**, la **C. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ MENDOZA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo extinto **JOSÉ JUAN MATA RIVERA**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **28 de julio de 2025**, suscrita por el Director Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **JOSÉ JUAN MATA RIVERA,** se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y JUBILADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **jubilado** a partir del **16 de marzo de 2023** a la fecha de la defunción.

13. Que **JOSÉ JUAN MATA RIVERA**, falleció en fecha **18 de marzo de 2025**, a la edad de **54** años, según se desprende del acta de defunción No. **131**, Oficialía No. **5**, Libro No. **1**, suscrita por **el Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, Qro.**; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ MENDOZA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio No. **00554**, Oficialía No. **0002**, Libro **3**, expedida el **23 de julio de 2025**, por el **Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, Qro.**, y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **28 de mayo de 2025** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legitima beneficiaria de los derechos laborales del extinto antes citado a la C. **MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ MENDOZA**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*"**II.** Pensión por muerte:*

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o jubilado;

Prol. Zaragoza No.10 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx

PROYECTO

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; …".

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **28 de julio de 2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ MENDOZA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. El ahora extinto ocupaba el puesto de **OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA (JUBILADO)**, decretándose su **jubilación** mediante publicación de fecha de **10 de marzo de 2023**, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", teniendo registrada la cantidad de **$24,919.22 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 22/100 M.N.),** como percepción mensual hasta la fecha de la defunción en la categoría de **jubilado**.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ MENDOZA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ MENDOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **JOSÉ JUAN MATA RIVERA,** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ MENDOZA** asignándosele por este concepto la cantidad de **$24,919.22 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 22/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **jubilado**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Prol. Zaragoza No.10 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. **MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ MENDOZA,** a partir del día siguiente a aquél en que el **jubilado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** será publicado en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas por un periodo de **5 DÍAS NATURALES**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de la Comisión Estatal de Aguas, para su análisis correspondiente.

Corregidora, Qro., a los **treinta y un** días del mes de **julio** de dos mil **veinticinco**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTEt

ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

PROYECTO

Prol. Zaragoza No.10 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx